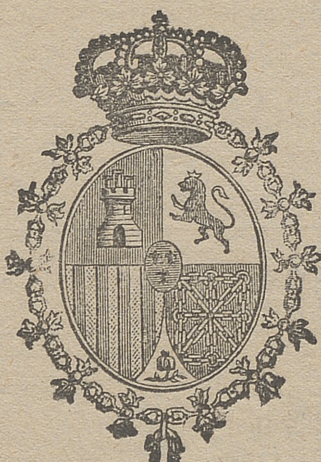




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril de 1903.)

Núm. 1.082.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 35.

Con objeto de que este Gobierno pueda conocer inmediatamente el resultado de las elecciones para Diputados á Cortes que han de celebrarse el día 26 del corriente, encargo á los señores Alcaldes ó Presidentes de Mesa de los respectivos distritos y colegios electorales, que tan pronto como terminen los escrutinios participen á este Centro el número de votos que haya obtenido cada candidato, protestas que se hayan formulado ó cualquier otro incidente de la eleccion, utilizando para ello el telégrafo y teléfono en las localidades en que se hallen establecidos, y en las demás el medio más rápido de comunicacion que pueda utilizarse, y encarezco á dichos funcionarios la mayor diligencia y actividad en el cumplimiento de este servicio, á fin de evitar la morosidad notada en la última eleccion y el que se dé

lugar á interpretaciones maliciosas ó reclamaciones de distintos géneros por la tardanza en remitir estos datos, previniéndoles, por último, que si así no lo hicieren les haré responsables conforme á la ley Electoral de cualquier falta que cometieren.

Valladolid 22 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902.

Art. 2.º La incorporacion en establecimientos de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, y la habilitacion para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se ajustará en lo sucesivo, y hasta tanto que se promulgue una nueva ley, á las prescripciones de los artículos 94, 95 y 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y de los dos decretos leyes de 6 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.

—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 18 de Abril de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.088.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision previa declaracion de urgencia en sesion de 18 del actual, acordó aprobar el presupuesto y pliego de condiciones que ha de servir en la adquisicion mediante subasta pública, de las herramientas y demás útiles que necesiten el personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales en el presente año, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se publica en este periódico oficial para que dentro de los diez dias señalados, puedan hacerse las reclamaciones á que alude la disposicion citada, una vez pasado no será admitida ninguna que se produzca.

Valladolid 20 de Abril de 1903.—El Vicepresidente accidental, Carlos Alvarez.—El Secretario accidental, Celestino Bocos.

Núm. 344.

Diputacion provincial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Cuenta justificada de las salidas efectuadas por el que suscribe, para asuntos del servicio y dietas devengadas en las mismas durante el mes de Enero último.

Pesetas.

A la villa de Rueda, en union del Sr. Arquitecto provincial y por su orden para inspeccionar las obras de Matadero público y habitaciones de Profesores en el antiguo Hospital; cuatro tro dietas á diez pesetas, segun justificante adjunto.	40'00
---	-------

Importe total. 40'00

Asciende la presente cuenta á la cantidad de cuarenta pesetas.

Valladolid 5 de Febrero de 1903. El Ayudante de Obras provinciales, Canuto Capdevila.

Comision provincial.—Sesion del 7 de Febrero de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Propuesta para la provision por concurso único de las Escuelas vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de Febrero de 1903.

MAESTRAS

(CONCLUSION)

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	EDAD.	ESQUELA DESDE DONDE SOLICITAN.		Sueldo.	Clase de título que poseen.	Notas favorables.	Escuelas que solicitan.	Escuelas para que se las propone.	Dilación.	Observaciones.
			Pueblo.	Provincia.							
1	D. ^a Eusebia Gomez Aldea.	54	Valbuena de Duero	Valladolid	625	E.		La Parrilla	La Parrilla	625	
2	Isidra Camino Poblacion.	41	Castroverde	Idem	625	S.		Fuensaldaña	Fuensaldaña	625	
3	Nicolasa Sanz Vara.	39	Brathojos	Idem	625	E.		Las de 625 pesetas	Montalegre	625	
4	Valentina Perez de Pedro.	30	Castro de Tejeriego	Palencia	625	S.	Buenas	Idem			
5	Jacinta Bernarda Lopez Garcia.	30	Respenda	Idem	625	S.	Id.	Idem			
6	Mamea, Frutos Esteban.	39	Villacoanacio	Idem	625	S.	Id.	Fuensaldaña			
7	Enlalia San Juan Abad.	35	Tamarit	Valladolid	625	S.		Las de 625 pesetas			
8	Jacoba del Campo San Martín.	40	Villasexmir	Idem	625	S.		Idem			
9	Hilaria Inés Garcia.	29	Traspinedo	Burgos	625	S.		Idem			
10	Juana Valderas Pineda.	31	Frasneña	Idem	625	S.		Idem			
11	Agustina Mochá Rodríguez.	24	Valdezate	Idem	625	S.		Idem			
12	Alejandra Vega Nutiez.	33	Rodilana.	Valladolid	625	S.		Fuensaldaña			
13	Demetria Alba Quevedo.	26	Cevico de la Torre	Palencia	575	S.		Las de 625 pesetas			
14	Antonia Merillas Adalia.	24	Volascavaro	Valladolid	625	S.		Idem			
15	Juana Ramos Soto.	37	Espinosa Villagonzalo	Valladolid	625	S.		Idem			
16	Maria del Rosario Martín.	33	Olmedo	Valladolid	625	S.		Idem			
17	Petra Garcia Kafael.	26	Cervilliego de la Cruz	Idem	575	S.		Idem			
18	Florencia Gallo Rámila.	43	El Berron	Burgos	550	S.		Idem			
19	Francisca Minguez Reuado.	32	Quintanarraya	Idem	550	S.		Idem			
20	Eusebia Garcia Quintero.	25	Husillos	Palencia	500	S.		Idem			
21	Teodosia Villaverde Benavides	34	Valdemora	Leon	500	S.		Idem			
22	Secundina Arena Villasante.	27	Fompedraza	Burgos	500	S.		Idem			
23	Felisa Escudero Domingo.	35	Hazas	Valladolid	500	S.		Idem			
24	Cándida Montero y Montero.	25	Camporredondo	Valladolid	500	S.		Idem			
25	Ezequiel Villalba Olmedo.	45	Lagunas	Idem	500	S.		Idem			
26	Jesusa Cáceres Alonso.	51	La Zarza	Leon	450	S.		Idem			
27	Efigenia Colodron Onzas.	30	La Zarza	Valladolid	450	S.		Idem			
28	Patricia Coello Gutiérrez.	35	Avila	Idem	450	S.		Idem			
29	Mamea Otero Ronco.	30	Segovia	Idem	450	S.		Idem			
30	Petra Pasanala Graone.	58	Burgos	Burgos	450	S.		Idem			
31	Romana Villa Esqueva.	35	Valladolid	Valladolid	450	S.		Idem			
32	Maria Valeriana Villanueva.	30	Olaeta	Alava	450	S.		Idem			
33	Julia Muro Ruiz.	26	Santa Cruz	Zaragoza	450	S.		Idem			
34	M. ^a Concepcion Ortiz Moral.	40	Padilla de Duero	Valladolid	450	S.		Idem			
35	Maria Diez Santos.	31	Palacios del Alcor	Valladolid	450	S.		Idem			
36	Dominica Ortega Gonzalez.	57	Villan de Tondestillas.	Valladolid	416	S.		Idem			
37	Agustina Rodriguez Redon.	24	Verzosa	Madrid	400	S.		Idem			
38	Evarista Ruiz Escudero.	32	Fuente Olmedo	Valladolid	400	S.		Idem			
39	Gumerinda Gonzalez Anton.	30	Arroyo	Idem	400	S.		Idem			
40	Victoria Tulin Solacho.	36	Bahabon	Burgos	390	S.		Idem			
41	Elvira Garcia Gil.	37	Santa Cecilia	Idem	375	S.		Idem			
42	Isabel Velez Morrondo.	27	Valdecañas	Palencia	375	S.		Idem			
43	Gabriela Tamayo Moreno.	46	Viana	Santander	375	S.		Idem			
44	Ambrosia Mamea Benavides.	33	Uruena de Castrojeu.	Valladolid	350	S.		Idem			
45	María Inés Sanabria.	28	Valeriano Aguilar	Palencia	350	S.		Idem			
46	Encarnación Escobar Requero.	31	Quintanarraya	Burgos	350	S.		Idem			
47	Eugenio Mochá Rodríguez.	27	Oreja	Zaragoza	350	S.		Idem			
48	Teodora Barrero Perez.	24	Montalegre	Valladolid	350	S.		Idem			
49	Evelia Bosque Pablos.	30	Parados de Buitrago	Madrid	350	S.		Idem			
50	Blasa Vega Diez.	65	Hornillos	Valladolid	284	S.	Buenas	Idem			
51	Modesta Hernandez Elguea.	23	Cueva de Amayos	Burgos	281	S.		Idem			
52	Julia Ortiz Esteban.	24	Paredes del Monte	Palencia	275	S.		Idem			
53	Maria Paz Bragado.	38	Moraleja	Valladolid	271	S.		Idem			
54	Esperanza Gato Alvarez.	32	Zorrita de la Loma	Idem	250	S.		Idem			
55	Catalina Gonzalez de la Vega.	39	Villanueva de Isagaga	Zamora	250	S.		Idem			
56	Lucia Pompeya del Rio.	24	Fuente Urbel	Burgos	250	S.		Idem			
57	Margarita Alonso Espinos.	23	Aguasal	Valladolid	250	S.		Idem			
58	Gertrudis Calle Rodriguez.	27	Arroyo	Idem	250	S.		Idem			
59	Maria Paz Tabera.	24	Legatos	Palencia	250	S.		Idem			
60	Aurelia Adela Garea.	23	Pedro Vega	Oviedo	250	S.		Idem			
61	Elicia Martinez Llanos.	25	El Barraco	Avila	250	S.		Idem			
62	Petra Perez Gomez.	31	Boecillo	Valladolid	250	S.		Idem			
63	Eunedina Fuentes Carrion.	23	Mazariegos	Palencia	250	S.		Idem			
64	Iluminada Serrano Garcia.	26	San Juan del Monte	Burgos	250	S.		Idem			
65	Casta Elvira Garcia Francés.	25	Matrigal	Avila	250	S.		Idem			
66	Maria Pisonero Vallejo.	21	Fuensaldaña	Valladolid	250	S.		Idem			
67	Nicolasa Matallana Pescador.	21	Valladolid	Idem	250	S.		Idem			

EXOLUIDAS

D.^a Juliana Valentin Garcia, por no estar autorizada la hoja de servicios.
 Feliciano Luis y Luis, por no constar la edad en su expediente.

Lo que en cumplimiento del art. 33 del Reglamento de provision de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de quince dias, a contar desde el de su insercion puedan los concursantes que crean lesionados sus derechos reclamar en instancia que dirijan a este Rectorado; advirtiendoles que no serán admitidas despues de transcurrido dicho plazo.

NUM. 1 083.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

INDUSTRIAL

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Lmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por consecuencia de un acuerdo de esa Direccion general, dictado en otro sobre defraudacion de la contribucion industrial, seguido á don Bernardo Crespo, vecino de Valderribes (Teruel), y en cuyo acuerdo se estimó conveniente dictar una disposicion de carácter general para la mejor interpretacion del núm. 29 de la tabla de exenciones unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896, dicho al-

to Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Crespo, vecino y propietario de Valderribes (Teruel), contra el fallo del supremo Tribunal gubernativo provincial, que le consideró defraudador por haber fabricado aceite con fruto adquirido de sus medieros ó aparceros en pago de deudas; dicho fallo fué revocado en parte por la Direccion General de Contribuciones, en cuanto á la pena, pero no en cuanto á la obligacion de contribuir, pues en esta parte se mantuvo la providencia apelada, ordenándose á la vez que se formulara consulta para que se dicte una dispo-

sicion de carácter general sobre interpretacion del núm. 29 de la tabla de exenciones unida al reglamento de industrial, número en que fundaba su derecho el recurrente Crespo; que instruido el expediente al efecto, el Negociado correspondiente de la Direccion, en su nota, propuso que la exencion debe ser restringida, y que sólo alcanza á la fabricacion de vino y aceite hecho con fruto recolectado por el mismo fabricante; la Seccion, conforme con ese criterio, pero con objeto de que esté bien aclarada la exencion, propone se redacte el párrafo tercero del citado número en la siguiente forma: «Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran uva ó aceituna para fabricar dichos productos, juntamente con los procedentes de las tierras de su propiedad que por si mismos cultivan, contribuirán por el respectivo con-

cepto de la tarifa 3.^a» La Direccion, en su nota de 28 de Enero ultimo, si bien conforme con la propuesta de la Seccion, propone á V. E. en la redaccion de ese párrafo la sustitucion de la frase «que por si mismos cultivan», por la de «que por su cuenta cultiven»; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar al parecer de este Consejo.
 El Consejo ha examinado lo expuesto; y
 Considerando que el objeto de la exencion no es otro que el de que no tributen los propietarios por la fabricacion de los vinos ó aceites que obtengan con el fruto de sus propiedades:
 Considerando que este requisito queda cumplido, si arrendadas las vides ó olivos perciben la retribucion consiguiente á la recoleccion del fruto de sus fincas:
 Considerando que no debe exigirse el pago del tributo cuando los frutos con que se proceda á la fabricacion sean de fincas de la

ó el pransado, obtienen el aceite ó el vino:
 Considerando que la restriccion que supone la modificacion propuesta es excesiva, puesto que limita la forma de contratacion de los arrendatamientos é impide la aparceria, y es además contraria al espíritu que informa la exencion; y
 Considerando que el pago del tributo sólo es exigible, á tenor del párrafo tercero del núm. 29, en aquellos casos en que el fruto no sea de sus propiedades sino adquirido de otros propietarios y no como pago de la renta que sus colonos ó aparceros les deban, lo cual supone ya un tráfico distinto que el que tiene en si la fabricacion consiguiente á la recoleccion del fruto de sus fincas:
 Considerando que no debe exigirse el pago del tributo cuando los frutos con que se proceda á la fabricacion sean de fincas de la



propiedad de los fabricantes, obtenidos por el cultivo hecho por cuenta propia, ó recibidos en pago de los contratos de arriendo ó aparcería, siempre que conste en los respectivos contratos que el precio del importe de esos contratos ha de ser satisfecho en fruto y no en metálico:

El Consejo opina:

1.º Que no es admisible la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones al párrafo tercero del núm. 29 de la tabla de exenciones, por ser tan restrictiva que impediría la contratación de arrendamientos de los predios rústicos en la forma más usual, ó sea mediante la entrega de parte de los frutos, como pago del arriendo; y

2.º Que debe modificarse dicho párrafo en la siguiente forma: «Los labradores y cosecheros de vino ó aceite podrán fabricar con dichos productos los caldos correspondientes, sin tributar por concepto de fabricantes, siempre que los frutos sean procedentes de tierras de su propiedad que ellos mismos directamente cultiven, ó los reciban en pago de los arriendos que de sus tierras contraten, ó del contrato de aparcería, siempre que conste en dichos contratos ó pruebe que el precio del arrendamiento ó aparcería no fué estipulado en metálico. En los demás casos satisfarán la cuota que les corresponda por la tarifa 3.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903.—*R. San Pedro*.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, labradores, cosecheros y demás personas á quienes pudiera interesar.

Valladolid 21 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.077.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José María García de Castro y Fernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Ba-

nil Piñol, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Francisco y Francisca, natural de Barcelona, ambulante, de oficio cocinero, con instruccion y cuyas señas particulares son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, color moreno; y viste pantalon negro, chaqueta y chaleco pardos y boina y zapatillas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel de este partido á disposicion de S. E. la Audiencia de esta Capital, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole caso de ser habido, á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de S. E. la Audiencia de la misma.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos tres.—José María García.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1084.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 5 de Mayo próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la

cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 20 de Abril de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

NUM. 1085.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Mayo próximo á las doce en la misma fábrica, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado granado, con un total de 100 á 120 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Mayo, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debilmente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 20 de Abril de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

NUM. 1.078.

7.º Tercio de la Guardia civil.

Anuncio.

El día 26 de Junio próximo venidero á las nueve de su mañana, se celebrará subasta públi-

ca en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provision de efectos de corraje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el Séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 18 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Joaquín Aguado Navarro.

NUM. 1.079.

El día 26 de Junio próximo venidero á las doce, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provision de efectos de montura que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el Séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 18 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Joaquín Aguado Navarro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5. Caballería.

El Domingo 26 de actual y hora de las diez y media de su mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel del Conde Ansurez que ocupa el Regimiento, 14 caballos de desecho.

Valladolid 20 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Eulogio Despujols.

2

71

Ayuntamientos á cobrar.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Propios, vencidos en 1.º del corriente Abril. Oficina, Constitucion, 3.

3

69

A los Ayuntamientos.

El Agente de Negocios D. Julian Valerio Arias, tiene el honor de ofrecerles sus servicios.

Solanilla, 5 y 7, Valladolid.

8

85

Imprenta del Hospicio provincial.